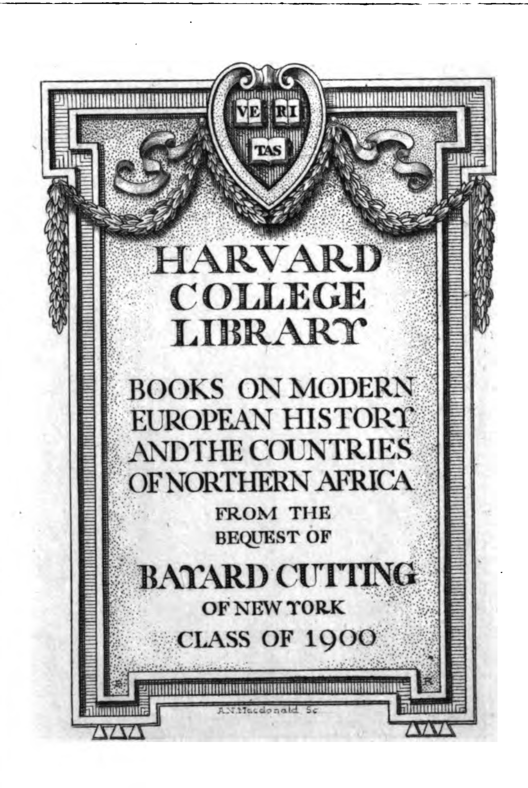

Span
210
3
HDI
HW 32TR B
Google


VE
RI
TAS
HARVARD
COLLEGE
LIBRARY
BOOKS ON MODERN
EUROPEAN HISTORY
AND THE COUNTRIES
OF NORTHERN AFRICA
FROM THE
BEQUEST OF
BAYARD CUTTING
OF NEW YORK
CLASS OF 1900
A.N. Macdonald Sc

BOSQUEJO HISTÓRICO

DE LA PARTE QUE TOMARON EN LA

LUCHA GENERAL contra el FEUDALISMO

EN LOS SIGLOS XIII, XIV Y XV,
LOS HOMBRES Y LAS UNIVERSIDADES DE LOS CASTILLOS
DE GELTRÚ Y CUBELLAS
Y DEL LUGAR INTERMEDIO VILANOVA,

POR

TEODORO CREUS Y COROMINAS

correspondiente académico
de las R.R. de la *Historia*, de *Bellas Artes de San Fernando* y de *Buenas Letras* de Barcelona.



VILLANUEVA Y GELTRÚ

Imprenta de José A. Milá, Rambla Principal, 41.

1895



«Nadie más que quien rebusca en archivos y bibliotecas puede apreciar los afanes y sacrificios que cuestan en España cierta clase de publicaciones, para imprimirlas, regalarlas y luego rogar que las lean.»

(Carta gratulatoria del académico de la Historia, D. Juan Danvila, al autor.)

Conocida es de todos los que se han ocupado un tanto en el estudio de la historia de la edad media, la tendencia característica que presentan en ella los pueblos de más hacia el mediodía de Europa, (emancipados primeramente de la grandiosa tiranía colectiva que sobre ellos ejerciera el pueblo romano, á favor de la estrepitosa caída de su corrompido imperio) á libertarse á su vez del yugo particular que les habían impuesto los Señores feudales, nueva clase de tiranuelos que por doquier brotaron á favor de los espantosos sacudimientos ocasionados por las multiplicadas invasiones de los bárbaros del Norte, y la encarnizada lucha sostenida entre aquellas dos tan diferentes civilizaciones.

Conocido es también de todos los que han estudiado más particularmente nuestra historia patria, que no fueron por cierto las comarcas en que se hallaba á la sazón dividida nuestra España, y constituían otras tantas diferentes nacionalidades, las que menos demostraron la indicada tendencia y un movimiento decidido en favor de la monarquía ó poder Real, como moderador del arbitrario poderío de aquellos Señores feudales y esencialmente protector de las clases populares.

No pensamos, pues, haber hecho, ni mucho menos, ningún descubrimiento importante en lo que sobre tan debatido asunto nos proponemos decir en este Bosquejo, sinó que tratamos solo de presentar de una manera concreta y gráfica, por así decirlo, la parte que en semejante tendencia y movimiento tal, tomaron los habitantes de los lugares de Geltrú, Cubeilas y Vilanova, conforme se desprende de auténticos documentos de aquella época que nos proponemos dar á conocer.

Mas antes de pasar adelante, y á fin de hacer más fácil la comprensión de lo que hemos de decir, consignaremos: Primero: que en el siglo XII existían los castillos y lugares llamados de la Geltrú y de Cubellas en

los confines de la actual provincia de Barcelona, por la parte de Poniente, no muy lejos de la desembocadura del rio *Foix*. Segundo: que á principio del siglo XIII se fundó, en medio de los dos, y más cerca del primero que del segundo, otro lugar al que se dió el nombre de Vilanova. Tercero: que este lugar fué agregado al de Cubellas en su principio, hasta que, á causa de su gran crecimiento, se sobrepuso en el gobierno municipal á su antigua *metrópoli*, por decirlo así, el dicho lugar de Cubellas, el cual trató de emanciparse, como lo hizo, quedando desde entonces independiente el uno del otro. Cuarto: que agregado también á las poblaciones de Villanueva y Cubellas el lugar llamado la Geltrú, ha seguido siéndolo de la primera después de la separación de la segunda, habiendo llegado así hasta hoy dia, en que se hallan confundidos en todo indistintamente y formando la sola población conocida por Vilanova y Geltrú ó Villanueva y Geltrú.

Esto así consignado, diremos que el documento más antiguo que encontramos sobre el asunto y al que, por lo tanto, á falta de otro mejor, debemos referir el comienzo de la lucha que tratamos de describir, es un privilegio concedido por el Rey D. Jaime *el*

Conquistador, fechado en Valencia á los 13 días de las Kalendas de Febrero de 1251, en el que promete, á instancias, y especialmente en remuneración de aquellos 400 morabatines que los hombres del castillo de Cubellas dieron *á obs de la compra que dit Sr. Rey feu del dit castell* á Poncio de Cervera que lo poseía, no enagenar dicho castillo y que no conociesen sus hombres otro oficial que el bayle de Barcelona.

Habiendo, empero, el Rey D. Alfonso III *el liberal*, vendido á Gisberto de Castellet el expresado castillo de Cubellas y lugar de Vilanova, los hombres y universidades de uno y otro dieron al hermano de dicho Rey y sucesor en la corona, D. Jaime II, 30,000 sueldos, á más de otros gastos que habían soportado para que hiciese su recobro el dicho Rey de poder de Bertrán de Castellet que lo poseía; y en vista de esto, en privilegio dado en Barcelona á los 9 días de Agosto de 1318, dando fé de ello Bernardo de Fronte, concedió el expresado D. Jaime á dichos hombres y universidades y les prometió «que ni él ni sus sucesores por ningún tiempo ni necesidad, causa ó razón alguna, les vendería, permutaría, donaría, hipotecaría ó en otro cualquier modo enagenaría ni separaría

le la Corona, propiedad y dominio Real, perétuamente, ni por cierto tiempo, en todo ni n parte; estatuyendo que en caso de que en o sucesivo por alguna necesidad ó causa se iciese enagenación de dicho castillo y lugar, ó de otro de ellos, fuese de ninguna fuera y valor y no tuviesen los dichos hombres ue obedecer.

Temerosos más adelante de que las neceidades siempre apremiantes de dicha Corona, les pusiesen nuevamente en manos de Seores feudales, impusiéronse los hombres de Vilanova y Cubellas nuevos sacrificios para ue el infante D. Alfonso, hijo segundo de icho Rey D. Jaime II, y su sucesor, por la rofesión religiosa de su hermano mayor, onfirmase el privilegio por su padre conceido, como lo hizo en Barcelona á 6 de las alendas de Marzo de 1325; y los continuaron n el reinado de D. Pedro IV, llamado *el Ceemonioso*, y también *del Punyalet*, como se esprende de los siguientes documentos:

«1.° Apoca que dicho rey D. Pedro firmó Poncio Mercader, Jurado del castillo y vi de Cubellas y sus términos, de la cantid de 11,200 sueldos moneda de terno, dindo que eran equivalencia de otros tantos e á su instancia y utilidad de dicho señor

Rey había otro Jurado tomado prestados á violario por una pensión de 1,600 sueldos; esto es, á Pedro Martí, ciudadano de Barcelona, 1,000, y á Bononato Descoll (1) también ciudadano de Barcelona, 600; queriendo que durante dichos violarios, dicha Universidad no fuese tenida á la servidumbre de *quistia* subsidio ni á otro contenido en la franquicia por él hecha.»

2.° El mismo rey D. Pedro «atendiendo que los Jurados, hombres y universidades de la villa de Cubellas le habían hecho el servicio de que á su instancia habían creado un Violario de pensión 1,600 sueldos barceloneses, y que el precio del mismo le había recibido su tesorero; atendiendo también que habían de crear á instancia suya un censal de pensión 400 sueldos y precio 5,600 sueldos cuyo precio por orden suya había recibido Jaime Rubí su canciller y había de servi

(1) Según otro documento que hemos tenido ocasión de examinar, este mismo Bononato Descoll, como á vice-Almirante del Rey D. Pedro IV, firmó ápoca y reconocimiento de entrega en favor de las Universidades de Villanueva, Geltrú y Cubellas, de dos marineros para formar parte de la escuadra que se disponía en Barcelona para recobrar Cerdeña en 13 á los 28 de Marzo.

para la expedición á Cerdeña que peligraba por la rebelión del Barón de Austria; deseando dicho Sr. Rey indemnizar en la manera abajo escrita á dicha Universidad y *singulares* personas de ella presentes y venideras, concedió que, subsistiendo dichos Violarios y censal, no fuesen obligadas ellas ni sus sucesores á quistia alguna, subsidio, servidumbre, mútuo general ó especial, á fianza, exacción ú otro cualquiera que se pudiese decir ó pedir á dicha Universidad y *singulares* de ella, sino á 2,000 sueldos. Mas quiso que siempre que finiese dicho Violario, no obstante las dichas cosas por él prometidas quedasen en su fuerza y valor, empero que en dicho caso la expresada Universidad y singulares de ella le tuviesen que dar anualmente 1,600 sueldos en compensación de dicho Violario extinguido.» En poder de Bartolomé de Puig notario del Sr. Rey el dia antes de las kalendas de Enero de 1347.

Apesar de esto, en 1348, é insuficientes los subsidios concedidos en las Cortes de Lérida y Cariñena para ocurrir á los grandes gastos ocasionados por la guerra con el Rey de Castilla, Bernardo de Olzinella, tesorero, caballero, teniendo poder del Rey D. Pedro IV para efectuar cualesquiera enagenaciones

de bienes del Real Património, vendió el dicho Castillo de Cubellas y lugar de Vilanova á Francisco Destorrent, y á los suyos perpétuamente por 30,000 sueldos.

Firmes, no obstante, y decididos como sus antepasados, los hombres de Vilanova y Cubellas, acudieron al Rey en queja de lo obrado por su Tesorero, é invocaron los privilegios concedidos y promesas hechas por sus antecesores; y añadiendo un nuevo donativo de 10,000 sueldos, consiguieron que el político monarca, «informado de que, deseosos los hombres y universidad del castillo de Cubellas y lugar de Vilanova y sus términos, de reunirse á la Real Corona, habían donado graciosamente al Sr. Rey D. Jaime 400 morobatines en auxilio de la compra que dicho Rey hizo del expresado castillo y lugar de Vilanova, y del mero y mixto imperio y de toda jurisdicción, de Poncio de Cervera, Señor que era de dicho castillo y lugar; que dicho subsidio fué donado con la condición, empero, de que dicho castillo y lugar jamás, por ninguna urgente necesidad, fuesen separados de la Real Corona, por razón de venta, donación, permuta, cambio, hipoteca ó cualquiera otra especie de enagenación, en todo ó en parte; que no obstante de

esto, informado también de que el Rey Alfonso había vendido al noble Gispert de Castellet y á los suyos perpétuamente por precio de 30,000 sueldos barceloneses los dichos castillos y lugar de Vilanova; que las dichas universidades, deseando todavía reunirse al Real Dominio, habían dado y pagado los dichos 30,000 sueldos al noble Bertrán de Castellet por la redención de dicho castillo y villa, eximiéndose del dominio de aquel; que esto fué con la condición también de que en ningún tiempo, por cualquier escusa más grave ni mayor, ni por cualquier título pudiesen ser separados de la Real Corona; y que su tesorero Bernardo de Olzinellas etc.» Atendidos los sobredichos motivos y privilegios concedidos por sus antecesores á las dichas universidades de no poder ser separadas de la Real Corona, á petición y súplica de los hombres de dichas universidades, Declaró: que dicha última venta era nula por haber sido hecha contra dichos Reales privilegios, los que confirmó nuevamente, con especial pacto de que en corroboración de aquellos y para que dicho castillo y lugar, en todo ó en parte, por él ni por sus sucesores pudieran ser enagenados por cualquier título ni motivo, de dicha Real Corona, les

concedía á dichas universidades y singulares de ellas «que si por ventura dicho Sr. Rey ó alguno de sus sucesores ó herederos quisiesen, de *motu propio*, ó á instigación ó demanda de otro, violar y contravenir á dicha unión, en todo ó en parte, pudiesen y estuviesen obligados, ellos, juntamente con el Bayle de dicho castillo y lugar, y sin él, virilmente defenderse de semejantes cosas, con armas y sin ellas, sin temor de incurrir en pena alguna, ni tampoco si alguno de sus oficiales ó súbditos les quisiese compeler á hacer lo contrario de dichas cosas ó á obedecer sus mandatos; ordenando al Bayle del castillo y lugar expresados les defendiese con armas, absolviéndoles ahora para entonces de los juramentos, homenajes, naturalidad y fidelidad á que fuesen obligados: De manera que aquellos no obstante, pudiesen defenderse sin temor de incurrir en pena alguna, en tanto que viniendo dicho caso el propio señor Rey ni sus sucesores ú oficiales pudiesen entrometerse contra los hombres de dichas universidades, ni sus bienes, antes bien los homenajes y juramentos, si los hubiesen prestado al comprador de dicho castillo y lugar, en todo ó en parte, quiso y declaró dicho señor Rey que fuesen nulos como hechos con-

-a el tenor del presente privilegio, mandan-
o también que no se persiguiese á los hom-
res de dichas universidades, por cualquier
año que hiciesen al comprador ó á otro
ualquiera á quien se hiciese entrega de di-
hos castillo y lugar, y no se les castigase
n sus bienes ni personas; absolviéndoles
esde entonces para en adelante del expre-
ado daño, como si tales cosas hubiesen eje-
utado por orden del Rey; y para la mayor
bservancia, autoridad y validez de dichas
osas, estatuyó dicho Sr. Rey, dispuso y or-
enó que cualquiera heredero y sucesor suyo
n dichos Reinos, Condado y Principado de
Cataluña, uno despues de otro sucesivamen-
e, al tiempo de su nuevo dominio ó nueva
ucesion, ó tambien antes, si tuviese antes
e ser Jurado, y antes que dichas universida-
es y singulares de ellas le prestasen el ho-
nenaje por razon de su fidelidad, tuviese por
l y los suyos que aprobar y loar todo lo con-
enido en el presente privilegio, y no hacién-
lolo, que dichas universidades no fuesen obli-
adas á prestarle el dicho juramento y ho-
nenaje ni á obedecerle ni corresponderle los
éditos y derechos acostumbrados; confesan-
lo dicho Sr. Rey haber recibido por el pre-
ente privilegio 10,000 sueldos barceloneses.

Fechado en Barcelona á los 20 de Abril de 1359.»

Y no se contentaron todavía con esto las universidades de Cubellas y Vilanova, sinó que teniendo, como tenían, por vecino el lugar de la Geltrú, cuyo señorío y jurisdicción poseía también el antes citado Francisco Destorrent, que lo había asimismo comprado á carta de gracia á la Corona por 10,000 sueldos, se originaron muchas disensiones entre dicho Destorrent, primero, y más tarde su sucesor, Ramón Berenguer de Sanahuja y aquellos hombres de Cubellas y Vilanova; por cuyo motivo acudieron éstos al mismo Rey D. Pedro IV, quien, para cortar tales disensiones, redimió dicha jurisdicción, restituyendo los 10,000 sueldos al repetido Sanahuja, vendiéndola después á los Jurados y hombres de dicho castillo de Cubellas por el mismo precio «de que se utilizó el propio Sr. Rey, para socorrer la isla de Cerdeña, que el juez de la Arborea alevosamente poseía; estatuyendo y ordenando y á los dichos Jurados y universidad de dicho castillo de Cubellas, perpétuamente concediendo, que el Bayle de dichos castillo de Cubellas y de la Geltrú y sus términos fuese puesto y constituido perpétuamente en esta forma; esto es,

que en cada trienio, en el tiempo acostumbrado de hacerse oficiales en Cataluña, los Jurados de dicho castillo de Cubellas eligiesen una terna de sugetos que pareciesen suficientes y aptos, ora fuesen de la Universidad del repetido castillo, ó de otros lugares de Cataluña, cuya terna los expresados Jurados deberán remitir al Rey si se halla en la ciudad de Barcelona; otramente á su Bayle general de Cataluña, para elegir al individuo que mejor le parezca á dicho Sr. Rey ó al citado Bayle general.» La fecha es de 27 de Julio de 1368, y notario autorizante, el del Sr. Rey, Bartolomé de Avellaneda.

Á pesar de todo lo dicho, aparece con fecha de 23 de Julio de 1381 en Zaragoza, ó sea, reinando todavía el mismo rey D. Pedro *el Ceremonioso*, otro privilegio en que «se concede á Bernardo de Forciá, camarlengo del Sr. Rey y á los hombres de las Universidades de dichos castillos de Cubellas, Geltrú y lugar de Vilanova, *de los cuales era señor el dicho de Forciá*, que el citado lugar de Vilanova pudiese todos los años tener quince días de feria, que había de empezar en 1.° de Noviembre, con las libertades, franquicias y gracias acostumbradas en semejantes privilegios.» Y así mismo aparece otro privilegio

de la misma fecha, autorizada por el mism archivero su copia, en el que por intercesió de su cuarta y última esposa, D.ª Sybila d Forciá «se concede al camarlengo de dich Sr. Rey y hermano de dicha D.ª Sybila, Ber nardo de Forciá, caballero, y á los hombre y universidades de los castillos de Cubellas Geltrú y lugar de Vilanova, *de los cuale era señor dicho Forciá*, que en el mismo lu gar de Vilanova se pudiese celebrar merca do todos los miércoles de cada semana, co las franquicias y gracias en semejantes pri vilegios acostumbradas consignar.»

Y por desgracia, las enagenaciones qu estos privilegios suponen hechas, lo habían sido en realidad por donación del Rey á s cuñado llamado Bernardo de Forciá, dona ción que, según dicen nuestros historiado res, juntamente con la de los lugares de Fuen rubia ó Fontrubí, San Martín Sarroca, Bor jas, Magallona, Sitges y Foix, fueron, no sin marcada oposición en su principio, aprobadas por las Cortes comenzadas en Monzón en 1383 y terminadas en Fraga en 1384.

En un principio los hombres de Vilanova y Cubellas se resistieron contra tal violación de privilegios y contratos legítimamente celebrados; y en 22 de Octubre de 1379, (sin

duda al tener noticia de la donación en su daño otorgada) requirieron por medio de sus Jurados al Bayle real que les amparase contra lo que intentase hacer el donatario. Pero no habiendo producido el deseado efecto aquel requirimiento, y no hallando, sin duda, apoyo en aquel que se lo debía prestar, trataron de hacer lo más ligera posible la carga que no podían sacudir; y al efecto presentaron á la reina D.ª Sybila, para que los recomendase á su hermano, unos capítulos que fijasen de una manera clara sus derechos y obligaciones respectivas; cuyos capítulos con las respuestas que sobre cada uno hizo recaer Bernardo de Forciá, son como siguen:

«Primeramente: que plazca á dicho señor remitir á dichos hombres todas las penas y delitos civiles y criminales en que hubiesen incurrido por cualquier motivo.—Place al señor Bernardo.

»Item: que plazca al propio señor que no pueda forzar á los prohombres á ningún servicio forzado: ni maltratarles, ni darles en fianza, ni pedirles más censos, ni quistia ni talla ni otras servidumbres, sino aquellas que el Sr. Rey tomaba, sin otro ajustamiento.—Place á dicha señora que M. Bernat su her-

mano tenga aquellos derechos en los dichos Prohombres que el Sr. Rey tenía antes de la donación por él hecha y no más.

»Item: que dicho señor sea tenido de guardar á dichos Prohombres todos los privilegios y franquicias que el Sr. Rey les había hecho.—Place á dicha señora, excepto aquellos que sean contrarios á la donación hecha por el Rey.

»Item: que el propio señor esté obligado á nombrar bayle de dicho castillo al que resulte elegido por los Jurados y concelleres del mismo, debiéndose cambiar cada tres años del modo que solía hacerlo el Rey según privilegio que les había concedido.—Place á la Sra. Reina que sea observado á tenor del privilegio y en la forma que dicho Sr. Rey acostumbraba.

»Item: que dicho señor no pueda poner procurador ni á nadie que tenga poder en el castillo que sea hombre de Villafranca del Panadés.—Responde la Sra. Reina que sería esto restringir mucho el poder del Sr. Bernardo, porque no les está bien el pedirlo, pues podeis pensar que Miser Bernardo pondrá procurador que sea de su gusto y provecho para el pais.

»Item: como dicho señor haya comprado

del honrado D. Pedro Desvall el tossol de dicho castillo, y sea cierto que el propio tossol se paga por el servicio que se hace en la fábrica del castillo; y en dicha fábrica no se hace servicio mucho tiempo há; que plazca á Miser Bernat hacer remover todo contrato que deje y remita á dichos Prohombres todo el tossol del tiempo transcurrido.—Responde la Sra. Reina que se enterará de á cuánto asciende el tossol debido, y les hará hacer gracia tal que queden satisfechos. Pero por de pronto Miser Bernat cede á sus hombres propios el derecho á él perteneciente por el citado tossol de cinco años, graciosamente.

»Item: como el dicho tossol no sea del todo legítimo, que plazca al dicho M. Bernardo elija un buen jurista, ó dos, quienes, oidas las razones de dichos Prohombres, hagan justicia sobre dicho tossol para lo venidero, ó que se les obligue á pagarlo en la forma en que se hacia tiempo pasado.—Responde la señora Reina que designará un buen sabio que reconozca su derecho.

»Item: como los dichos Prohombres hubiesen comprado la jurisdicción criminal del castillo de la Geltrú por precio de 10,000 sueldos y el Sr. Rey hubiese hecho privilegio á dichos Prohombres de que aquel que seria

Bayle suyo en dicho castillo de Cubellas hubiese de regir la jurisdicción del castillo de la Geltrú; y que los dichos Prohombres del castillo de Cubellas tuviesen la mitad de los emolumentos que produciría el castillo de la Geltrú; que plazca á dicho señor que aquel Bayle que regirá la Baylia de dicho castillo tenga que regir la Jurisdicción del castillo de la Geltrú; y que dicho Bayle sea tenido de dar y de responder á los dichos Prohombres del castillo de Cubellas la expresada mitad. —Dice la Sra. Reina que acrediten la compra alegada y proveerá en justicia.

»Item: que plazca á dicho señor que el expresado Bayle rija igualmente la Jurisdicción de las cuadras de dicho castillo de Cubellas, y que el propio Bayle sea tenido de tomar por asesor á aquel que los Jurados del castillo le dirán.—Dice la Sra. Reyna que restringiría mucho el poder de Miser Bernardo si se lo concedia; pero deben pensar los suplicantes que Miser Bernardo hará regir dichos lugares por Bayle y asesor que sean hombres buenos y de buena fama que les mantendrán en paz y justicia.

»Por esto el propio Miser Bernardo, vistos por él y leidos los capítulos y cada uno de ellos los loó y aprobó, ratificó y confirmó,

prometiendo en sus respuestas cumplir y observarlos y contra ellos no hacer ni venir por causa ni razón cualquiera.» En poder de Arnaldo Matons, notario de Villafranca, á los 3 de Marzo de 1380.»

Cuatro años después de esto, la posesión tomada por Forciá quedó robustecida, como hemos dicho, por la aprobación dada por las Cortes de Monzón-Fraga; y en 12 de Agosto de 1385 hallamos que aquél firmó ápoca á los hombres y universidades de Vilanova y Cubellas de 300 florines que éstos le habían entregado en satisfacción de algunos de sus derechos señoriales.

Poco tiempo le duró al cuñado del Rey D. Pedro la posesión de los señoríos de que éste le hiciera donación; puesto que, muerto dicho Rey en 5 de Enero de 1387, su hijo y sucesor D. Juan I *el Cazador*, se ensañó cruelmente contra su madrastra D.ª Sybila, á la cual prendió en su propio castillo de San Martín Sarroca, con varios de sus partidarios y confiscó los bienes de todos, donándolos á su esposa D.ª Violante.

Consecuente á esta donación, consignada por nuestros historiadores, hallamos que con fecha 20 de Enero de 1388 en Villafranca del Panadés «habiendo refrescado al Rey su es-

posa la Reina D.ª Violante, que aunque el Rey D. Pedro, padre de dicho Rey D. Juan, había concedido un privilegio á la universidad del castillo y villa de Cubellas de poder descargar trigo, vituallas y otras mercaderías, con fecha 20 de Enero de 1340, esto no obstante, los oficiales reales no lo permitían desde que venía poseyendo dicho castillo y villa Bernardo de Forciá, so pretexto de que se hallaban separados de la Corona Real, suplicándole por ello que mandase observar dicho privilegio y concederlo nuevamente para mayor cautela; y considerando dicho Sr. Rey que aun cuando dicho castillo y villa fuesen, como eran entonces, de dicha señora Reina D.ª Violante, siendo como era esta una misma cosa con dicho Rey, no parecían por ello separados de la Corona real, por esto dicho Sr. Rey loó, aprobó, ratificó, confirmó y de nuevo concedió dicho privilegio.»

Y encontramos también, fechado en Barcelona á los 3 de Marzo del propio año 1388, otro privilegio concedido por el mismo Rey D. Juan I á los Jurados y hombres del castillo de la Geltrú, á intercesión de la Sra. Reina D.ª Violante su esposa, Señora de los castillos de la Geltrú y Cubellas, «para que pudiesen libremente llevar y descargar trigo,

vituallas y otras cosas prohibidas en dicho castillo y playas marítimas de aquél, de la misma manera que lo podrían hacer los de Vilanova de Cubellas.»

Los hombres y universidades que nos ocupan, siempre en la brecha vigilantes á la defensa de sus franquicias y derechos, no dejaron de protestar de fuerza al prestar juramento al procurador de D.ª Violante en 1387, cuando se presentó á tomar posesión en virtud de la nueva donación que, anulada la primera hecha por el Rey D. Pedro, la hizo de dichas universidades D. Juan I, pero no llevaron más adelante su oposición, por considerar sin duda que, según se dice en uno de los privilegios últimamente extractados, como dicha Reina fuese una misma cosa con el Sr. Rey, no parecían por esto separados de la Corona real los castillos y villas de la Geltrú, Cubellas y Vilanova; y en realidad, según aparece por las tres absoluciones de todas penas y deudas que encontramos hechas por la misma Reina en favor de los hombres y universidades de que tratamos, en los años 1392, 1401 y 1413, no les debía pesar gran cosa el yugo de aquella Señora.

Empero, cuando más tarde, en 2 de Noviembre de 1414, la misma D.ª Violante per-



mutó los lugares que nos ocupan con la baronía de Concentaina que poseía Gerardo Alemany de Cervelló (gobernador general de Cataluña en tiempo del rey D. Martín, y miembro del gobierno durante el interregno á que puso fin el Parlamento de Caspe) renováronse las luchas entre aquellos lugares y este nuevo Señor, y esta vez acaso con más encarnizamiento que en ninguna de las anteriores, dando origen á un ruidoso litigio cuyos autos se conservan todavía en el archivo de la Corona de Aragón.

Al serles comunicada á las universidades de Cubellas y Vilanova la orden de D.ª Violante por la que se les mandaba reconocer al de Cervelló por su Señor, acudieron en contra de semejante orden al Rey D. Fernando de Antequera, presentándole personalmente el comisionado de Vilanova, Jaime Mas, en 27 de Diciembre (pocos días antes de que celebrase Cortes á los valencianos) un sentido memorial de agravios en que se alegaban las diferentes promesas de los reyes sus predecesores por los que se mandaba á aquellos hombres y universidades que no obedeciesen á ningún comprador, y se declaraba inadmisible toda demanda que contra los privilegios concedidos fuese dirigida; y se concluía

pidiendo: 1.º que se sirviese el Rey mandar reconocer todos los citados privilegios y confirmaciones; 2.º que mientras esto se practicase, se ordenase á Gerardo de Cervelló, que no hiciese fuerza á los recurrentes, y se declarase que éstos no debían prestarle homenaje; y 3.º que se ordenase al procurador fiscal se mostrase parte en el litigio. El resultado fué que con fecha 5 de Enero de 1415 (*) derogase el Rey el contrato celebrado entre el de Cervelló y la reina viuda, y consiguientemente la orden dada por ésta á aquellas universidades, fundándose para ello en los privilegios y capitulaciones que así lo hacían procedente.

Mientras esto practicaba cerca del Soberano el comisionado de Vilanova, Antonio Plans y Tomás Moltó, en representación de Cubellas, presentaban también á Gerardo de Cervelló en su propio castillo de San Martín Sarroca, cédula de requirimiento autorizada por el notario Bernardo Bertrán, en la cual, relacionando los privilegios y ordenaciones

(*) Para la buena inteligencia de las fechas que se citan en las noticias de este célebre proceso hay que atender que en aquella época los años se computaban con referencia á la Encarnación del Señor.

dados por los diferentes Soberanos, se ponían en conocimiento de aquél para que no pudiese alegar ignorancia de su contenido; se le requería en vista de él á que guardase tales privilegios y ordenaciones; y se protestaba de acudir al Rey para deshacer cuanto en contra de ellos se hiciese. Pero desentendiéndose de semejante requirimiento el de Cervelló, á los dos días, ó sea el mismo 27 de Enero, en que se presentaba á D. Fernando el comisionado de Vilanova, presentóse él en una de las puertas de esta última villa, acompañado del notario Francisco Martí y de varios testigos, reclamando la posesión de la misma y del castillo de Cubellas.

El jurado de la población, Bartolomé Totesaus, contestó con entereza que protestaba contra dicha toma de posesión por ser contraria á los privilegios que ordenaban no pudiesen ser separados de la Corona Real; apelaba al Rey de cuanto se hiciese contra tales privilegios; y requería al mismo notario que levantase acta de aquella protesta.

Recibida entretanto la providencia del Rey sobre el recurso que le presentara Jaime Mas, en 21 del expresado Enero pasaron á entregarla al de Cervelló, que se hallaba á la sazón en Lérida, los comisionados de Vi-

lanova y Cubellas, Juan Company y Pedro Bonivern. Por dicha providencia se ordenaba que se abstuviese aquél y cesase en todo procedimiento para hacer que le prestasen homenaje aquellas universidades, antes por el contrario que revocase cuanto en este sentido hubiese hecho, declarándolo, como lo declaraba, nulo y de ningún valor; se añadía que los hombres que se habían ausentado por no prestar tal homenaje, los tomaba el Rey bajo su protección; y se le señalaba á dicho Cervelló un plazo de 26 días para responder á las suplicaciones que aquellas dichas universidades habían formulado, lo propio que el procurador fiscal, al cual había mandado estudiar el asunto; pues de no hacerlo «fallaría definitivamente con arreglo á derecho y razon, su ausencia, no obstante, ó la contumacia exigiendo.»

Y como el propio Rey, á la par que la carta-orden al de Cervelló, escribiera á la reina D.ª Violante sobre el mismo asunto, pasaron á entregar esta carta á dicha señora, que residía en Barcelona por aquel entonces, los vecinos de Vilanova, Pedro Mas y Pedro Ibern. Mas apenas hubieron éstos entrado en la habitación que aquélla ocupaba, y pronunciado las palabras:—Señora, vuesa mer-

ced—interrumpióles airada:—¿Todavía más? ¿Hasta en mi cámara? Salíos de mi cámara. —Plázcaos, Señora, que os presentemos esta carta—prosiguieron, tan enérgicos como respetuosos, los comisionados; pero, sin atenderles, la Reina repitió:—Salíos, é idos en mal viaje; idos en malos años.—Oído lo cual por dichos comisionados se retiraron, requiriendo al notario Pedro Mas, que con los testigos á la puerta dejaran, que sacase copia de la carta real (redactada en igual sentido que la dirigida al de Cervelló y en la que se excitaba á D.ª Violante á que concediese á las universidades de Cubellas y Vilanova que pudiesen reunirse en Sindicato para tomar dinero á préstamo con que redimirse del poder de Alemany de Cervelló) y que asimismo levantase acta de todo lo ocurrido; como así se hizo. Y no contentos todavía con esto los dichos comisionados, requirieron al propio notario, siete días después, que fuese á entregar á la Reina la carta que no quiso recibir de sus manos, carta que aquella vez recibió, pero haciendo constar á seguida del requirimiento notarial, que protestaba de la orden que dicha carta contenía y que esperaba se la absolvería de todo cargo.

En 13 de Febrero siguiente presentóse un

elegado del de Cervelló á dictar órdenes á
)s Jurados de Vilanova y Cubellas, levan-
ındo acta de ello el notario de Villafranca
el Panadés, Pedro Ros; y de esto y de la obe-
iencia que le habían prestado algunos veci-
os de Villanueva, cuando se presentara allí
n 27 de Diciembre, quiso deducir un dere-
ho posesorio que más adelante hizo valer en
l litigio que se seguía.

Falleció por entonces en Igualada (2 de
Abril de 1416), tras un breve reinado, el ele-
gido de Caspe, que tan radicalmente quiso
oner fin al expresado litigio; y aún cuando
n 28 de Mayo habían formalizado los veci-
ıos de Cubellas y Vilanova recurso ante el
Consejo real, y apoyado decididamente sus
eclamaciones el procurador fiscal en su dic-
amen de 5 de Junio; aprovechando, sin duda,
l de Cervelló las perturbaciones naturales
n todo nuevo reinado; lo muy preocupado
 atareado que llevaban al hijo y sucesor de
Fernando, Alfonso IV (V en Aragón) los te-
nores de un alzamiento en favor de D. Jaime
le Urgel *el Desdichado* y las gravísimas
cuestiones eclesiásticas que debían ventilar-
se en el próximo concilio de Constanza, con-
siguió de aquel rey que en 26 de Septiembre
de 1416 dictase un auto manteniéndole en

la posesión que, fundado en los antes citad hechos, invocara.

Pidieron, sin embargo, reposición de es auto los de Vilanova y Cubellas, y entran luego en negociaciones para un acomod tuvo efecto éste, por fin, reincorporándos aquéllos nuevamente á la Corona, median la entrega de 12,000 florines que se hizo á d cho Cervelló, según consta por las actas d la loación y aprobación de lo obrado en particular por el Bayle real, Pedro Basse otorgadas en Valencia por el expresado Re D. Alfonso y por el de Cervelló en 10 de En ro de 1418.

Para obtener aquellos 12,000 florines, fu ron autorizadas las sobredichas universid des por el expresado Rey, quien en su vist otorgó un nuevo y señalado privilegio en V lencia á los 10 de Septiembre de 1417, aut rizado por el notario Pablo Nicolau, en e cual se dice: «que atendiendo á la gran fide lidad de los hombres de la universidad de Vi lanova y de los castillos de Cubellas y de l Geltrú, términos y territorios de aquéllos, señaladamente al servicio que le hacían d 12,000 florines de Aragón, equivalentes 182,000 sueldos, en ayuda y subsidio de l recuperación y recobro que dicho Sr. Re

tentaba hacer de Vilanova y castillo de ubellas, y además por título de nueva aduisición de dicho castillo de la Geltrú, á la úplica que por parte de dichos hombres y niversidad de Vilanova, castillo de Cubeas y Geltrú le fué presentada, conteniendo n sustancia los capítulos abajo escritos, se irvió dicho Sr. Rey decretar lo que al pie de ada uno de ellos se dirá, y cuyos capítulos, n sustancia tambien, con sus decretos, uno lespues de otro, son como siguen.

»Primeramente: que dicho Sr. Rey, por él / sus sucesores, se dignase loar y aprobar, atificar y confirmar y de nuevo otorgar á la iniversidad, carlanes y singulares de Vilaiova, castillo de Cubellas y la Geltrú y á sus herederos y sucesores, todos y cualesquiera privilegios, libertades, concesiones, inmunidades, sentencias, declaraciones, buenos usos y otros rescriptos, posesiones y provisiones Reales, así en lo universal como en lo particular, ó en otra cualquiera manera dados, loados y aprobados á las dichas Universidades y singulares, y expresamente los privilegios, gracias, concesiones, provisiones, sentencias, declaraciones y rescriptos á las dichas universidades de Vilanova y castillo de Cubellas y á sus singulares dados por el

Sr. Rey D. Jaime I, D. Jaime II, D. Alfo
so III, D. Pedro III (los dos en Cataluñ
pero 4.os en Aragón) y D. Juan, contenien
entre otras cosas que no pudiesen ser enag
nados ó separados de la Corona Real de Ar
gón ni del Condado de Barcelona.

»—Place al Sr. Rey, tanto cuanto dispo
drán que no se pueda hacer la separación
enagenación.

»Item: que sin perjuicio de dichos privile
gios, sean unidas é indisolublemente inco
porables dichas villa, castillos, términos, te
rritorios, cuadras, con todas sus rentas, ju
risdicciones altas y bajas, civiles y crimina
les, mero y mixto imperio y toda otra d
cualquiera naturaleza que sea, y alodios, feu
dos, servidumbres, potestad, derechos, seño
ríos, molinos, hornos, frutos, emolumentos
oficios, escribanías, pregones, corredurías y
otras cualesquiera cosas, hombres y muje
res, á la Corona Real de Aragón y Condado
de Barcelona, de manera que las dichas uni
versidades y singulares de ellas, entre los
demás beneficios y gracias que disfrutaban
desde entonces en adelante gozasen tambien
de todos y cualesquiera privilegios, franqui
cias, libertades, inmunidades, gracias, favo
res, prerrogativas y buenos usos de la dicha
ciudad de Barcelona.

»—Place al Sr. Rey, no perjudicándose en nada lo que él y sus antecesores acostumbraban y han acostumbrado haber y recibir en las dichas Villa y castillos, antes bien reciban y hayan en ellos todo lo que en las otras Villas y castillos reales del Principado de Cataluña han acostumbrado haber y recibir.

»Item: para más asegurar las dichas universidades de Vilanova y castillos de Cubellas y la Geltrú de no ser por ningún tiempo separados de la Corona real, se suplica á dicho Sr. Rey, que ni él ni sus sucesores no den á feudo honrado ú otra clase de posesión, por título de venta, erección en Ducado ó Condado, ó cualquiera otra dignidad, aunque fuere para titular ó heredar á Primogénito ú otro hijo ó dotar hijas, ni constituir en Cámara á la Sra. Reina, ni en cualquiera otra manera.

»—Place al Sr. Rey.

»Item: para mayor estabilidad de las cosas sobredichas, se suplica al Sr. Rey sea tenido por traidor cualquiera comprador ó por cualquier otro título adquisidor de dichas universidades, ú otras de ellas, ó una ú otra de las cosas que fuesen pertenencia de las mismas; y en caso de que, requiridos de palabra ó por escrito por parte de dichas universidades, no

desistiesen de sus pretensiones, devolviendo la cosa á su pristino estado, sean los tales castigados con pena de azotes y extrañados de los dominios del Sr. Rey y de sus sucesores, perdiendo el precio ú otra cualquiera cosa que por ello hubiesen dado, adquiriéndolo las dichas universidades.

»—Place al Sr. Rey.»

»Item: suplicaron al Sr. Rey se dignase estatuir por él y sus sucesores, que si por algún tiempo fuese hecho lo contrario de lo antedicho, se reputase *ipso facto* nulo y de ningún valor ni fuerza, y que en caso tal, ahora para entonces, fuese hecha por él y sus sucesores perpétuamente concesión y donación á las dichas Villas y castillos, cuadras, términos, territorios y demás casas sobre especificadas y de cualquiera de ellas á la universidad y singulares presentes y venideros de la ciudad de Barcelona, y á los Concelleres y Consejo de aquélla en nombre de dicha universidad, así y de tal manera, que la expresada ciudad, en dicho caso, tenga y posea perpétuamente las dichas Villas y castillos, cuadras y demás de aquellos, pu iendo prestar homenaje y sacramento á los Concelleres en nombre de dicha universidad, teniéndoles en tal caso por verdaderos y legí-

timos é inmediatos Señores, pudiendo de su propia autoridad tomar posesión de las dichas Villas y castillos y demás cosas sobredichas, sin que tampoco por ningún tiempo la propia ciudad de Barcelona pueda enagenar la dicha Villa y castillos, ni cosa alguna de las sobreexpresadas.

»—Place al Sr. Rey.

»Item: que en caso de venta ú otra especie de enagenacion, se dignase obligar y encargar, *eo* asignar, á las dichas universidades y singulares, los 12,000 florines, en y sobre las Villas, castillos, cuadras, feudo, alodios, términos, territorios, jurisdicciones, rentas, frutos y emolumentos. De tal manera que la dicha ciudad y sus Concelleres den y paguen á las dichas universidades la mitad cada año de las rentas, emolumentos, frutos y demás cosas, en ayuda de los dichos 12,000 florines, hasta que queden enteramente pagados.

»—Place al Sr. Rey.

»Item: que dicho Sr. Rey, en los primeras Cortes, haya de loar y aprobar las cosas en el presente privilegio contenidas.

»—Place al Sr. Rey.

»Item: que se digne aprobar que las dichas universidades sean *miembro y calle de la*



ciudad de Barcelona, y que en consecuencia, en las mismas confirmaciones por él y sus sucesores hechas y hacederas de los privilegios, libertades, concesiones y buenos usos de la dicha ciudad de Barcelona, sean entendidos y comprendidos todos los privilegios, libertades y buenos usos de las dichas universidades, especialmente el presente privilegio.

»—Place al Sr. Rey, *si, et pro ut melius usi fuerunt*.

»Item: que se sirva devolverles en posesión, no solo de que el Bayle de Vilanova y Cubellas ejerza toda jurisdicción en el castillo y término de la Geltrú, sino tambien de haber y recibir la mitad íntegramente de los emolumentos y otros derechos de la Baylia, en virtud de la compra que dichas universidades de Vilanova y castillo de Cubellas hicieron de la jurisdiccion alta y baja, civil y criminal, mero y mixto imperio y otra cualquiera de dicho castillo y término de la Geltrú.

»—Place al Sr. Rey, que la jurisdiccion del lugar de la Geltrú sea regida y ejercida por el Bayle de Vilanova, y si carta se presenta, aquella exhibida, proveerá de justicia sobre las cosas contenidas en el capítulo.



»Item: que sin derogacion de sus privilegios puedan anualmente el dia de año nuevo hacer eleccion de 4 jurados y 10 concelleres para regir dichas universidades, asi como antes se hacia la víspera de Ntra. Sra. de Febrero.

»—Place al Sr. Rey.

»Item: que para mejor soportar las cargas á que dichas universidades se hallan obligadas, se sirva darles licencia por largo tiempo de hacer imposiciones sobre el pan, vino, carne, pescado y cualesquiera otros bienes y cosas, pudiéndolas suprimir y aumentar tantas veces como les parecerá.

»—El Sr. Rey otorgó las imposiciones á 25 años, exigideras en la forma que se exigian en los otros lugares del Principado de Cataluña, dando cuenta al Bayle general de 3 en 3 años.

»Item: que por espacio de 20 años se dignare darles todos y cualquiera emolumentos, frutos y réditos de las dichas villas, castillos, cuadras, términos, territorios y aunque fuese en la Baylia de aquellos.

»—Place al Sr. Rey á 10 años la mitad de los emolumentos.

»Item: para que puedan ser más presto quitos de los 12,000 florines, que les diese li-



cencia de imponerse rediezmo, doceno, quinceno ú otro mayor ó menor derecho sobre réditos y frutos y tambien sobre otros bienes suyos por tiempo de 20 años, en cuyos rediezmo ú otros derechos tengan que contribuir así los poblados dentro de las villas, castillos, cuadras, términos y territorios, como los terratenientes.

»—Place al Sr. Rey, tanto, cuanto por constituciones de Cataluña y por justicia puede hacerse, y que si antes de dichos 20 años cesasen los cargos y necesidades, que cesen los dichos deceno y quinceno.

»Item: que se dignase hacerles remision de todos los crímenes y penas civiles y criminales que hubiesen cometido.

»—Place al Sr. Rey, salvo interés de parte privada.

»Item: que se dignase hacerles restituir las prendas que el noble Gerardo Alemany de Cervelló les había tomado por no haberle querido prestar el sacramento y homenaje.

»—Place al Sr. Rey.

»Item: suplicaron que de dichos capítulos y de cada uno de ellos fuesen hechas cartas públicas y despachadas con las debidas solemnidades.

»—Place al Sr. Rey.

»Item: le suplicaron se dignase ratificar y confirmar á dichas universidades todos los privilegios y franquicias y otras cualesquiera gracias y buenos usos que sus predecesores hubiesen otorgado á dichas universidades.

»—Place al Sr. Rey.»

Según consta por acta autorizada por Juan Franch, notario de Barcelona, en 25 de Abril de 1445, el privilegio que precede, en lo que á aquella ciudad se refiere, fué aceptado á su tiempo por el Consejo de Ciento de la misma, «tomando y aceptando á las dichas universidades *por calles de Barcelona*; queriendo gozasen de los privilegios, inmunidades y libertades de que goza dicha ciudad y sus ciudadanos; prometiendo que en caso de que la dicha villa y castillos, con sus términos y territorios en fuerza de dichos privilegios fuesen á poder de aquélla, que la propia ciudad y Consejo por ningun tiempo haría de ellas absolucion, disminucion, cesion, definicion, repudiacion, restitucion, renuncia, cambio, concordia, establecimiento ni cualquiera otro género de enagenacion, antes bien que siempre las defenderian como á cosa propia é inseparable de dicha ciudad.» (A)

Al procederse á la exacción de los impues-

tos que autorizó el Rey en el precedente privilegio, debieron de topar las universidades de Vilanova y Cubellas y castillo de la Geltrú con alguna resistencia de parte de los terratenientes ó propietarios forasteros, puesto que hallamos, fechada en Barcelona en 27 de Marzo de 1419, una declaración del propio Rey, en que dice: que «habiéndosele hecho presente por parte de las universidades de Vilanova y de los castillos de Cubellas y de la Geltrú, que algunas personas rehusaban satisfacer el nuevo derecho que se había impuesto sobre frutos de pan, vino y otras cosas, á efecto de pagar, no solo aquellos 12,000 florines de Aragon que habian servido para la reduccion á la Real Corona de dicha villa y castillos, sino tambien muchas otras deudas de pensiones y censales á que dicha universidad y castillos estaban obligados, so pretexto de que tales personas habitaban ya en otro punto, siendo asi que tenian tierras y sus heredades en los dichos términos y habian habitado en aquellos:

»Estatuyó dicho Sr. Rey y ordenó, y á los hombres de dicha universidad concedió durante su beneplácito, que nadie, de cualquier estado, grado ó condicion que fuese, que rehusase contribuir al expresado derecho, se

atreviese desde entonces en adelante á poner ni mandar vendimia, ni vino, dentro de la villa de Vilanova y castillos sobredichos, ó dentro las casas ó cabañas de los términos de aquéllos, so pena de tener que dejar el vino y vendimia y las caballerias que lo condujesen. Y ademas de esto, incurriesen en la pena de 100 florines de oro de Aragon por cada vez que lo contrario hiciesen; la mitad de cuya pena habia de ser aplicada á dicho Rey y la otra mitad á la universidad sobredicha.»

En el réinado de D. Juan II, á pesar de la loación, ratificación y confirmación hechas por aquel rey en aquella propia ciudad, y ante su proto-notario Antonio Hogueras á los cuatro meses de haber subido al trono, ó sea en 29 de Noviembre de 1458, de todos los privilegios concedidos por sus antecesores á las universidades de los castillos de Cubellas, Geltrú y Vilanova, las continuas luchas de tan agitado período, en Cataluña, y con Aragón y Francia, y en las que tan principal parte tuvieron làs persecuciones dirigidas contra el malhadado Príncipe de Viana, dieron ocasión á que fuesen nuevamente separadas de la Corona aquellas universidades, si bien volvieron á su dominio dos meses escasos antes de morir el Rey.

Desde entonces en adelante, el predominio cada dia mayor de las municipalidades, y la disminución consiguiente de la preponderancia feudal, establecida y deslindada como quedó para la elección de concelleres y jurados la formación de las tres manos, de las cuales quedó excluída la nobleza, quitó á la lucha hasta allí sostenida entre Señores y vasallos mucha parte de su interés é importancia.

Desde entonces en adelante también, ya más que á las personas, afectaban los intereses los derechos que conservaban los Señores feudales, cada vez más anulados y eclipsados ante la cada dia mayor extensión del poder real, debida, además de á las causas hasta aquí explicadas, al engrandecimiento de los territorios sobre que dominaba, por la sucesiva agregación de los diferentes estados que constituían la España de la Edad media, y la concentración en pocas manos de un poder en su principio desparramado en multitud de ellas, muy á menudo más débiles que algunos de sus mismos feudatarios, á los cuales, por lo tanto, podían difícilmente reprimir y sojuzgar.

Mas no por esto, ni en este terreno dejaron tampoco de luchar y hacer los hombres de



Vilanova, Cubellas y Geltrú los mayores esfuerzos para emanciparse del todo del dominio señorial, aún así restringido.

Así vemos que en 1537 sostuvieron una cuestión con D. Bernardo de Aviñó, carlan menor del castillo de Cubellas, la que terminó por sentencia arbitral que declaró sin derecho á aquél al ejercicio de jurisdicción alguna en Cubellas y Vilanova; y que debía vender á aquellas universidades, como lo hizo, todos y cualesquiera derechos y acciones que pudiese pretender sobre las mismas, exceptuando los diezmos y derechos alodiales y dominicales.

Así vemos también que en 1576, en escritura ante el notario de Barcelona, Pedro Salamanca, compran las universidades de Vilanova, Cubellas y Geltrú á César Sanjust, carlan menor del castillo de este último nombre, por el precio de 60,000 libras, perpétuamente dicho castillo y su término con todos los hombres, mujeres, censos, frutos, réditos, predios, tierras y posesiones, con todos y cualesquiera derechos del castillo, *quistia* y otros cualesquiera que fuesen que el vendedor tenía y poseía.

Y vemos finalmente que en 1577 las mismas universidades compran también á D. Luís d-



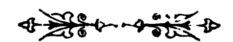


Icart, heredero de su madre D.ª Isabel, viuda de D. Ramón Folch de Cardona, por precio de 900 libras, la castlanía, sub-feudo ó sub-carlanía de Vilanova, autorizando el acto el notario de Barcelona, Antich Safonts.

Estas son las etapas que fueron recorriendo los habitantes de las universidades de Vilanova, Cubellas y castillo de la Geltrú en aquella lucha durante más de tres siglos sostenida contra el poder feudal, hasta conseguir su independencia particular y su constitución en municipios, dependientes solo del poder real, menos ocasionado por su mayor extensión á los abusos y extorsiones de que harto á menudo los Señores hacían víctimas á sus vasallos.

Cierto que no presenta esta lucha las escenas de fuerza y los violentos choques que presentó en otros puntos y que han dado origen á poéticas composiciones y dramáticas leyendas; pero siempre aparecerá en semejante lucha una constancia inquebrantable; una incansable perseverancia; un plan fijo llevado adelante durante siglos enteros, que no años, á pesar de todos los obstáculos y de todas las contrariedades; y hasta una diplomacia, podríamos decir, en los medios em-

leados para realizar dicho plan, que no pueen menos de inspirar respeto y hasta excir la admiración, tratándose, sobre todo, de s habitantes de unos pequeños lugares, regados en unos reducidos valles de suelo rocoso é ingrato, rodeado de ásperos montes, con difíciles y, por lo mismo, escasísimas relaciones terrestres, con solo una desabrigada playa por la parte del mar, y sin contar en su seno, ni á muchas leguas á su alrededor, institución religiosa alguna de las que en aquellas edades proporcionaban casi exclusivamente á los pueblos los beneficios de la instrucción.



Muchas de las piezas que nos han servido para describir estas etapas, son otros tantos pergaminos que se conservaban originales en poder del Ayuntamiento de esta villa en el mes de Marzo de 1875, en que, á solicitud del que se hallaba á la sazón ser presidente del mismo, D. Francisco de Sales Vidal y Torrents, recogimos, ordenamos y extracta-

mos todos los que se hallaban esparcidos en diversas dependencias de la nueva Casa Consistorial, desde que se hiciera su traslado allí desde la antigua: otras de tales piezas, cuyos originales se habían perdido desgraciadamente, las vimos transcritas, lo propio que las primeras, en un testimonio que de unas y otras, con laudable previsión, mandaron librar el Bayle y Jurados de la villa en 1678: y el resto existe afortunadamente en nuestro precioso archivo de la Corona de Aragón.

Por estas razones, y por el interés que siempre reviste dar publicidad á los documentos históricos de que se llega á tener conocimiento, nos ha parecido bueno hacerlo aquí respecto de los cuarenta y siete pergaminos que en dicho año 1875 tuvimos el gusto de ordenar y extractar, lo propio que de algunas otras piezas históricas que en aquella misma sazón en nuestra Casa Consistorial existían.

EXTRACTO

de los cuarenta y siete pergaminos, por su orden cronológico:

SIGLO XIII

Núm. 1. Uno señalado en su dorso con el *número 2* y contiene un decreto dictado por *D. Pedro III* para que los hombres de Vilanova pagasen cada uno, por sueldo y por libra, por los honores que allí tenían por el Rey, y que en tasarlo interviniese uno de aquéllos. Fecha 5 de las Calendas de Enero de *1283*.

SIGLO XIV

Núm. 2. Otro que lleva al dorso el *número 3* y contiene un privilegio de exención de cargas durante ocho años á los hombres de Cubellas y Vilanova, por *D. Jaime II*, en remuneración de 30,000 sueldos y otros gastos sufragados por los mismos para comprar el Rey dicho castillo y lugar á Bertrán de



Castellet. Dado á 3 de los Idus de Agosto de *1318*.

Núm. 3. Otro señalado de *núm. 5* y es un privilegio de *D. Alfonso IV* para nombramiento de jurados y concelleres en el castillo y villa de Cubellas, á 18 de las Calendas de Febrero de *1335*.

Núm. 4. Otro que lleva al dorso el *número 5 I R* y es un requirimiento del Baile de Vilafranca del Panadés para que los hombres de Vilanova, Geltrú y Cubellas fuesen allí para formar hueste al objeto de socorrer á los del castillo de Mediona que se hallaban sitiados; contestado negativamente por el Baile de dichos puntos á los 8 de los Idus de Agosto de *1337*.

Núm. 5. Otro señalado de *núm. 1 I E*, que es un nombramiento de síndicos. Fecha 15 de Enero de *1342*.

Núm. 6. Otro que lleva al dorso *núm. 1 I H* y contiene un reconocimiento de entrega de doce marineros para tripular una armada que debía ir á recuperar la isla de Cerdeña, firmado por el vice-almirante del rey *D. Pe-*

dro IV, Bonanato Descoll, en favor de las universidades de Cubellas, Vilanova y Geltrú, á los 28 de Marzo de *1356*.

Núm. 7. Otro que lleva al dorso el *número 10* y contiene un privilegio por el mismo Rey *D. Pedro IV* á las universidades del castillo de Cubellas y su término, de que el Baile de dicho castillo tenga iguales facultades que tenía el de Barcelona y el Veguer y Subveguer de Villafranca para conocer con asesor de todos las causas civiles y criminales. Fecha 26 Mayo *1358*.

Núm. 8. Otro señalado con el *núm. 15* y es privilegio concedido por el propio *D. Pedro IV* sobre elección de Baile de Vilanova, Cubellas y Geltrú, consiguiente á la venta de la jurisdicción que dicho Rey les había hecho por el precio de 10,000 sueldos que habían servido para la expedición á Cerdeña contra la rebelión que acaudillaba el juez de Arborea. Fecha 27 Julio *1368*.

Núm. 9. Otro que lleva por seña *Plech núm. 54* y es una escritura de venta del mero y mixto imperio y jurisdicción del castillo de la Geltrú por el Rey *D. Pedro IV* á las

universidades de Vilanova y Cubellas. Fe-
cha 27 Julio *1368*.

Núm. 10 Otro señalado de *núm. 2 I. R.*
y es un ápoca por Gerardo Sanahuja en fa-
vor de Gerardo Palatiolo, consejero de cá-
mara y procurador regio, de parte del pre-
cio de la venta del castillo de la Geltrú. Fe-
chado en 11 de Mayo de *1372*.

Núm. 11. Otro señalado de *núm. 2 I n. n.*
y es un establecimiento en favor de Antonio
de França por Gerardo de Sanahuja, Señor
del castillo de la Geltrú, y Ferrer de Manre-
sa, castlan de idem, de las tierras y posesio-
nes del mismo castillo. Fecha 26 de Febrero
de *1376*.

Núm. 12. Otro señalado de *núm. 11 I. R.*
y es un requirimiento por los jurados de Vi-
lanova y Cubellas á Gerardo de Sanahuja
sobre el nombramiento de un Baile, como
castlan de la Geltrú: fechado en 10 de Mayo
de *1378*.

Núm. 13. Otro señalado con las letras
Q. Q. y es una donación y condonación otor-
gada por Guillermo de Latona en favor de

los terratenientes de Rocacrespa de los derechos que le satisfacían como Señor del castillo de dicho nombre. Fecha 5 de Junio de *1378*.

Núm. 14. Otro señalado de *núm. 3 I. H*, y es ápoca por Juan Anglada, procurador de Bernardo de Forciá, de 300 florines en favor de los hombres y universidades de Vilanova y Cubellas en 12 de Agosto de *1385*.

Núm. 15. Otro señalado *L. L. L.* y consiste en la confirmación de privilegios por *D. Juan I* á las universidades de Cubellas y Vilanova, fechada en 8 de Marzo de *1387*.

Núm. 16. Otro señalado de *núm. 21*, que comprende un privilegio de *D. Juan I*, á instancia de su esposa D.ª Violante, para desembarcar trigo y otras vituallas en las playas de dichos puntos. Fecha 3 de Marzo de *1388*.

Núm. 17. Otro señalado *núm. 2 I. D.* y es remisión de deudas y penas por la reina D.ª Violante á los hombres de Vilanova, Geltrú y Cubellas, fechada en 28 de Diciembre de *1392*. Precio de 300 florines.

Núm. 18. Otro señalado de *núm. 5 I. A.* y comprende una escritura de venta por *D.ª Violante* á Egberdo Trilla, del castillo de la Geltrú por 29,500 sueldos. Fecha 14 Marzo de *1393*.

Núm. 19. Otro señalado *núm. 3 D.* y es una condonación y absolución de deudas y penas por el Rey *D. Juan I*, representado por Juan Danoy, á los hombres de las universidades de Vilanova, Cubellas y Geltrú, mediante pago de 200 florines aragoneses. Fecha 3 de Enero de *1397*.

SIGLO XV

Núm. 20. Otro señalado de *núm. I. Y. J.* y es la luición de un censal en favor de la universidad del castillo de Cubellas, por Inés, esposa que fué del honorable Guillermo de Talamancha. Fecha 8 de Junio de *1401*.

Núm. 21. Otro señalado de *núm 4 I. D.* y es remisión de deudas y penas por la reina *D.ª Violante*. Fecha 10 de Enero de *1401*.

Núm. 22. Otro señalado *núm. 2 I. J.* y

es luición de un censal que el castillo de la Geltrú prestaba á la casa de Albiñana, fechada en 19 de Agosto de *1402*.

Núm. 23. Otro señalado *núm. 3 Y J*. y es otra luición de censal por Inés, viuda de Guillermo de Talamancha. Fecha 12 de Abril de *1408*.

Núm. 24. Otro señalado de *núm. 5 Y. D*. y es otra absolución de penas y deudas por *D.ª Violante*. Fecha 28 de Julio de *1413*.

Núm. 25. Otro señalado de *núm. 12 Y. R*. y es un testimonio del requirimiento hecho por los jurados de Villanueva y Cubellas en 22 de Octubre de 1379 al Baile para que les fuesen respetados sus privilegios, con motivo de la donación hecha á Bernardo de Forciá del Señorío de dichos pueblos. Fechado dicho testimonio en 19 de Febrero de *1415*.

Núm 26. Otro señalado *núm. 16 Y. R*. y es otro requirimiento por el jurado de Vilanova á Gerardo Alemany de Cervelló protestando de la posesión que quería tomar de Villanueva y Cubellas. Fecha 27 Diciembre de *1415*.



Núm. 27. Otro señalado de *núm. 17 Y. R.* y contiene una protesta contra el mandato de prestar juramento al Baile nombrado por dicho Alemany de Cervelló. Fecha 10 Febrero de *1416.*

Núm. 28. Otro que va designado con la letra *G.* y es la aprobación de lo obrado por el secuestrador del castillo de la Geltrú con motivo de la cuestión seguida entre las universidades de Vilanova, Cubellas y Geltrú y el procurador del Fisco, de una parte, y de otra Gerardo Alemany de Cervelló. Fecha 10 Enero de *1418.*

Núm. 29. Otro señalado *núm. 4 Y. J.* que es luición de un censal por Juan de Vilamarí á las universidades de Vilanova, Cubellas y Geltrú, fecha 13 Marzo de *1420.*

Núm. 30. Otro señalado de *núm. 1 Y. M.* y es testamento de Asbert Satrilla, fecha 25 de Junio de *1422.* (B)

Núm. 31. Otro señalado *núm. 4 Y. E.* y es elección de Sindicato, fecha 10 de Enero de *1425.*

Núm. 32. Otro que lleva el *núm. 39 V, plech 2.º* y es nombramiento de un árbitro por las universidades de Vilanova, Cubellas y Geltrú de una parte y Pedro Destorrents de otra: fecha 1.º Octubre *1429.*

Núm. 33. Otro señalado con una *X.* y es nombramiento de Baile por la reina D.ª María, lugarteniente del reino por su esposo *D. Alfonso V*, fechado en 10 de Mayo de *1430.*

Núm. 34. Otro señalado de *núm. 3 Y. n. n.*, que es establecimiento en enfiteusis por Pedro Serra, lugarteniente del Baile general de Cataluña, en favor de Bartolomé Ribes de Geltrú, del manso dicho *den Ribes de Totesaus*, que se dice lindaba á Oriente con el castillo de Ribas. Fechado en 28 de Diciembre de *1447.*

Núm. 35. Otro señalado *núm. 5 Y. J.* y es una luición de censal por D.ª Leonor, viuda de Cardona, en favor de las universidades de Vilanova, Geltrú y Cubellas, en 19 de Febrero de *1448.*

Núm. 36. Otro señalado de *núm. 2 Y. M.*

y contiene otro testamento de Asberto Satrilla, castellano de la Geltrú, fecha 24 de Agosto de *1458*.

Núm. 37. Otro que lleva la letra *A*. y es la confirmación de privilegios hecha por el Rey *D. Juan II* en 29 de Noviembre de *1458*.

Núm. 38. Otro señalado de *núm. 1* Y. C. y es declaración hecha por diputados jurisperitos comisionados al efecto, para poner fin á la cuestión que seguían los de Castellet con los de Cubellas, Vilanova y Geltrú, sobre derecho de coger palmitos. Fecha 12 de Octubre de *1460*.

SIGLO XVI

Núm. 39. Otro señalado de *núm. 1* Y. *M. M.*, que contiene la cláusula hereditaria del testamento de D. Pedro Francisco de San Celedonio, fecha 9 Mayo de *1527*.

Núm. 40. Otro señalado de *núm. 4* Y. *B.* y es acta de reunión de sindicato. Fecha 21 de Enero de *1537*.

Núm. 41. Otro señalado con el *núm. 1* y etras *Y. O.* contiene un poder otorgado por D.ª Mariana, viuda del Magco. Francisco Miguel de San-Celedonio, en favor de Juan Suıyer para vender y redimir censales, Fecha 28 Abril de *1567*.

Núm. 42. Otro señalado de *núm. 7 Y. A.* y es escritura de venta por Francisco Miguel de San-Celedonio á D.ª Isabel de Cardona, del castillo de la Geltrú, que se dice le pertenecía como heredero de Francisco Satrilla, á este por herencia de Asberto; y á éste por compra á D.ª Violante. Fecha 21 de Junio de *1568*.

Núm. 43. Otro que lleva el *núm. 9 Y. S.* y es una luición que en virtud del poder otorgado por D.ª Mariana, viuda de San-Celedonio, hizo de un censal á Juan Grimosach, el apoderado de dicha Señora. En este documento se hace constar que en aquella fecha tenía el sub-feudo del castillo de la Geltrú la casa de Cardona. Fecha 22 Junio de *1568*.

Núm. 44. Otro señalado de *núm. 11 Y: J.* que es otra luición por Antonio Benito Sanromá de Palamós en favor de las universida-

des de Vilanova, Geltrú y Cubellas en 6 de Noviembre de *1571*.

Núm. 45. Otro señalado *núm. 10 Y. A.*, que es una escritura de venta del sub-feudo del castillo de la Geltrú por Luís Icart á las universidades de Vilanova, Geltrú y Cubellas, fecha 22 Febrero de *1577*.

Núm. 46. Otro que lleva al dorso la letra *L.* y es una confirmación de privilegios por el Rey *D. Felipe II* en 30 de Junio de *1599*.

Núm. 47. Otro signado *núm. 12 Y. J.*, que es luición de un censal por N. Busquets, administrador de una causa pia, en favor del jurado de Vilanova Pedro Olivella. Fecha 28 de Noviembre de *16*.....

Documentos de interés histórico.

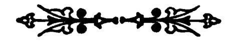
Núm. 1. Un cuaderno con cubiertas de pergamino, que contiene un testimonio auténtico de la confirmación hecha por el Rey *D. Felipe II* en Monzón, á 23 de Julio de 1510, á los pueblos del Veguerío de Villafranca del Panadés, del que formaban parte Vilanova,



Geltrú y Cubellas del privilegio *Recognoverunt próceres* y de dos sentencias recaídas en pleitos seguidos ante la Audiencia, en que se declaró subsistente dicho privilegio para los expresados pueblos, siendo el de Cubellas el que una de tales decisiones motivó.

Núm. 2. Un cuaderno con cubiertas de pergamino, todo muy deteriorado, que contiene una aprobación, de acuerdo entre Vilanova y Cubellas, sobre nombramiento de Bailes, por el Duque de Máqueda, capitán general y lugarteniente del Rey *D. Felipe II*; fechado en 20 de Febrero de *1593*.

Núm. 3. Un libro señalado de *núm. 4 Y. C.*, que comprende una concordia entre los vecinos de Vilanova y los de la Geltrú para terminar sus diferencias, aprobado por *Luís* (*XIV* de Francia) por la gracia de Dios Rey de Francia y de Navarra, conde de Barcelona, Rosellón y Cerdaña, y en su nombre y representación, *Luís de Bourbon*, cuñado del Rey, en el campamento que sitiaba la ciudad de Lérida, á los 4 de Junio de *1647*.



NOTAS

(A)

Entre los papeles de la casa conocida por de *la Generosa*, de esta villa de Villanueva y Geltrú, he tenido ocasión de ver un pergamino de gran tamaño que contiene una especie de título ó diploma librado por Francisco Cortés, notario y secretario del Consejo de ciento de la ciudad de Barcelona, con fecha 12 de Mayo de 1695, en el que se expresa que habiendo el Rey D. Alfonso V de Aragón concedido en 10 de Septiembre de 1417 á los habitantes de los lugares de Vilanova, Geltrú y Cubellas que gozasen de todos los privilegios, inmunidades y exenciones concedidos por él ó sus predecesores á los de la ciudad de Barcelona; habiendo el Consejo de ciento de dicha ciudad aceptado y reconocido en su vista como habitantes de ella á los de los dichos lugares en 25 de Abril de 1445; y habiendo el Rey D. Jaime II concedido á los habitantes de dicha Barcelona que pudiesen ejercer el comercio en todos sus dominios presentes y futuros sin sugeción á imposición ni tributo alguno que en ellos se cobrase, inclusos los de aduanas y anclaje, etc., etc.; siendo Salvador Romeu, vecino de dichas Vilanova y Getrú y Cubellas, en don-

de contribuye como los demás, hábil á levantar la cargas ordinarias; se encarga á todas las personas y autoridades de todos los dominios del Rey se le con- sidere como ciudadano de Barcelona y se le guarde todas las exenciones y privilegios concedidos á lo mismos por el citado D. Jaime II en 1323.

Lleva pendiente un sello en cera dentro una cajit de madera con las armas ó sello de la ciudad.

(B)

Por la innegable profundidad de pensamiento qu entraña y elegancia de estilo que reviste, no hem sabido prescincir de continuar aquí, en forma d nota, la cláusula inicial del testamento de referencia en el mismo idioma catalán en que fué redactado, y con su traducción castellana después.

FRAGMENT

de un testament otorgat per Asbert de Ça- trilla devant lo notari que fou de Barce- lona, Guillem Bardillo, als 25 de Juny de 1422.

«En lo nom de nostre Senyor Deu axí com per la tempransa del ayre del matí floreij la erba e al vespre sen va e secha axi lo huma- nal linatge en jouen se exclareix e en valles reflaqueix. A mes com a cascú sia notori qu

i conc exir de aquesta vida present pero la
hora sia incerta, e per tant de que cascú si
mateix é les sues coses en tal manera ordo-
nar que com nostre Senyor li tocará, dexa-
les ja e meyspreades les coses mundanals e
transitorias pusca no forçadament mas vo-
luntaria en los profilt de la perpetual vida
pensar é son camí pendra, per amor de ço
jo Asbert Çatrilla donzell domiciliat en lo
loch de Vilanova de Sanuiga, sant per gra-
cía de Deu de pensa en mon plen seny inte-
gra memoria e plenera, e ab ma ferma pa-
raula jatzesia flach de mon cors, fas e ordon
mon testament.»

TRADUCCIÓN

En el nombre de nuestro Señor Dios así como por la templanza del aire matinal florece la yerba y por la noche se marchita y seca, así el humano linaje en su juventud se robustece y en su vejez se debilita. Además, como á cada cual notorio sea que le es preciso salir de esta vida presente, por más que sea incierta la hora de hacerlo, y por lo tanto á cada uno le convenga á sí y sus cosas de tal manera ordenar que cuando Nuestro

Señor le llame, dejadas ya y despreciad[as]
las cosas mundanales y transitorias pued[a],
no forzadamente, sinó voluntaria, pensar [en]
los provechos de la vida perpétua y empren-
der su camino; por causa de esto es que yo
Asberto Çatrilla, donçel domiciliado en el lu-
gar de Vilanova de Sanuiga, sano por la gra-
cia de Dios de pensamiento y en mi pleno
juicio é íntegra y plena memoria, y con mi
firme palabra, aunque esté debil mi cuerpo,
hago y ordeno mi testamento.

